

CAPÍTULO XXV

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Ontología de la Sociedad	353
2. Raíz de los Derechos Humanos	355
3. Clasificación de los Derechos Humanos	356
4. Los Derechos Humanos en la Historia	357
5. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Derecho Natural	359

CAPÍTULO XXV

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUMARIO: 1. *Ontología de la Sociedad.* 2. *Raíz de los Derechos Humanos.* 3. *Clasificación de los Derechos Humanos.* 4. *Los Derechos Humanos en la Historia.* 5. *La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Derecho Natural*

1. *Ontología de la Sociedad*

Con las cosas no se convive: las cosas simplemente se tienen. Ese estar “con” otro significa, a la vez, que el otro está conmigo. Y no hay otra manera de estar en la vida si no es “con” los demás. Lo cual equivale a decir que éste estar con los prójimos es un modo originario de la existencia. No hay personas que preexistan a la sociedad, y, por tanto, no hay nunca un momento de asociación en vista de un fin. Nos encontramos viviendo con acciones recíprocas, nos encontramos con los usos, las costumbres y las creencias. Y estas formas sociales no son, en rigor, de nadie en particular, es decir, son de todos. Lo que no significa, por supuesto, que carezcan de sentido. Todo lo contrario, porque los fenómenos sociales están llenos de sentido —son estructuras inteligibles— se ha podido hacer sociología y filosofía social. La vida social es acontecer en el tiempo de contenidos espirituales que se articulan en instituciones, círculos parciales y acciones individuales. Pero entiéndase bien que la sociedad no es ningún ente sustantivo. Si podemos contemplar las realidades sociales como totalidades llenas de sentido no es por ningún desvarío de pensamiento romántico, sino por la comprobación de que en todo fenómeno social concreto el todo precede a las partes. Pero se trata de una precedencia lógica, de sentido, no histórica. Es en la historia donde los grupos sociales se ordenan en la formación total de la sociedad. Menester es encontrar la ley estructural del mundo espiritual, para fijar la posición que les corresponde a los distintos grupos parciales de la sociedad, dentro del cosmos espiritual. Son los hom-

bres quienes convierten el cosmos de los valores espirituales en realidad histórica, mediante la concretización en círculos de vida de mayor o menor radio.

Y aunque la ordenación jerárquica del cosmos espiritual es una y la misma para todos los tiempos, caben realizaciones auténticas y realizaciones deficientes. Del hecho de que exista una norma absoluta —y realizaciones más o menos completas— no se puede concluir que se sostenga un concepto estático de sociedad. Porque una cosa es la ordenación social tal como debe ser y otra cosa muy distinta es la ordenación social tal como efectivamente es en Estados Unidos o en Rusia, en el siglo XIX o en el siglo XX. En este mundo del tiempo y del devenir, lo espiritual no aparece puro, sin diluido en los cauces de lo empírico.

Suele decirse que la sociedad perfecciona y desarrolla al hombre, como si éste recibiese un complemento extrínseco. Nada más falso. La sociedad es una proyección de la realidad más entrañable de los hombres. Trátase de una resultante omnipersonal con intencionalidad espiritual. Trátase de una magna institución natural, o espontánea empresa personal de prójimos, que persigue un bien público temporal. ¿Para quién? Para las personas. El bien común se traduce, a la postre, en bien común distribuido. Y esto porque desde el principio fue comunidad comunicable de bienes personales.

En el coexistir con otros, el hombre va desarrollando —germinando— su vida espiritual. Individuo y sociedad son dos aspectos esenciales de una persona. Querer destruir cualquiera de estos aspectos es destruir a la persona. Como espíritu móvil, y relativamente autónomo, la persona posee la facultad —inespacial e incorpórea— de ponerse en el lugar de sus semejantes. En torno de cada persona se dibuja un círculo de comunidades cada vez más amplias. Gracias al amor, el movimiento espiritual y la libertad social alcanzan su perfección.

Para hacer una ontología de la sociedad hay que partir del hombre real concreto, con esa peculiar dimensión de ser referido a otros hombres. Antes de cualquier otra concreta apetencia, el hombre se halla destinado, desde las mayores profundidades de su ser, a vivir socialmente. Y es que la persona es un ser-en-sí-mismo abierto. Autorrealiza su devenir dinámico en una progresiva sustantividad. Todo hombre es un ser relativo que trasciende el orden de una mutua necesidad. La comunicación humana es reciprocidad intencional. La coexistencia de los hombres se ordena a la

realización de una unión con el Ser fundamental y fundamentante.

El “ser-todos-juntos-en-el-mundo” es un dato primario de la intersubjetividad. Sólo soy *yo* auténtico cuando descubro al otro como un *tú*. Y al descubrir al *tú* descubro el *nosotros*. Este *nosotros* intersubjetivo, supra real, supra concreto y trascendental. Únicamente dentro de esta orientación existencial puede aparecer el fenómeno social como objeto científico. El amor acentúa, subraya la singularidad del otro. Aquí reside la fuerza animadora de las actividades humanas, el intercambio de donaciones personales, la corporalidad como diálogo.

No basta decir que somos seres-en-el-mundo; habría que agregar que nos desplegamos hacia el mundo y nos proyectamos en el mundo. Más que encuentro con el mundo hay ser con el mundo. Yo no hablaría de estar arrojado al mundo, sino de estar implantado en el mundo con misión personal.

2. Raíz de los Derechos Humanos

La justicia que impone el respeto al otro y que nos exhorta a dar a cada uno lo suyo, descansa en el valor propio de cada persona humana. Los derechos de la persona han constituido siempre uno de los focos principales de la lucha por el Derecho. Si el Derecho es orden social, el hombre y sus bienes se encuentran en el centro del Derecho. Para estar a la altura de la dignidad humana, el Derecho reconoce y protege la libertad de los hombres, como seres moralmente independientes y autorresponsables. Esta esfera de libertad moral con fundamentos ónticos, no está sometida a la decisión de las autoridades ni puede convertirse en mero instrumento al servicio de los fines del Estado, de la raza o de la clase social. Trátase de un bien supremo que la justicia jurídica salvaguarda. Porque todo derecho está al servicio de la moralidad, asegurando su libre desarrollo y estableciendo un *minimum* ético. El respeto a la dignidad humana se exige a todos los hombres y a la comunidad misma, Estado o nación. Una cosa es que el individuo quiera sacrificarse voluntariamente en aras de la comunidad, y otra cosa muy diferente es que la comunidad pretenda imponer ese sacrificio. Los derechos del hombre, basados en la exigencia moral de respetar la dignidad humana, parten del hecho ontológico de la autodeterminación del ser humano. Por eso son los hombres capaces de Derecho, capaces de obrar y jurídicamente responsables. Para cumplir sus finalidades específicas, el hombre

tiene que conservar, desarrollar y perfeccionar su ser. Esta necesidad ontológica de plenitud funda el carácter inalienable e imprescriptible de los derechos fundamentales de la persona humana.

El hombre es, esencialmente, un espíritu encarnado, inteligente, independiente y libre, que actúa en el mundo como una totalidad oclusa en sí misma, pero abierta a la comunicación con los prójimos. En el plano existencial, el hombre es la originaria y trascendental posibilidad de la búsqueda de la salvación. Su libertad y comunicabilidad, dentro de sus dimensiones espacio-temporales, se proyectan hacia la plenitud subsistencial. En el ser pluridimensional del hombre sabe distinguir el aspecto material —corpóreo y viviente—, el aspecto personal —espiritual, cultural e histórico—, y el aspecto religioso —ente *deiforme*, porque proviene de Dios, y *teotrópico*, porque va hacia Dios. Del hecho material de ser un organismo viviente se derivan las facultades fundamentales del derecho a la vida, a la integridad física, a usar y disponer de los bienes materiales para la subsistencia, derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, derecho a la propiedad y derecho al trabajo. El aspecto espiritual, cultural e histórico de la persona es base de sustentación del derecho a profesar libremente creencias religiosas, a buscar la verdad, a expresar y difundir el pensamiento, a educar a los hijos, a tener seguridad jurídica y a participar en la vida pública. Del aspecto religioso se deriva el derecho de ir hacia Dios y de no entregar el alma —aunque se pueda entregar la vida en momentos de peligro para la comunidad— al Estado, a la clase social o a la raza. Las sociedades políticas pueden pedir a los ciudadanos el sacrificio de la vida —cuando así lo requiera la patria—, pero jamás pueden pedir el sacrificio del alma.

3. *Clasificación de los Derechos Humanos*

Aunque existen numerosas clasificaciones de los derechos humanos, nosotros preferimos la clasificación que atiende a la diversa naturaleza de su objeto:

1) *Derechos civiles* (o *individuales* propiamente tales); derecho a la vida; a la libertad física y a sus garantías procesales; a las libertades religiosas, de educación, de expresión y de reunión; a la igualdad; a la propiedad; a la inviolabilidad del domicilio, etcétera;

2) *Derechos políticos* o *cívicos*: derecho a la nacionalidad; derecho a participar en la vida cívica del país, etcétera;

3) *Derechos económicos*: derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria; derecho a un nivel de vida adecuado, etcétera;

4) *Derechos sociales*: derecho al trabajo y a su libre elección; derecho a la seguridad social; derecho a la protección de la maternidad y de la infancia, etcétera.

5) *Derechos culturales*: derecho a participar en la vida cultural de la comunidad; derecho a la educación, etcétera.

Todos estos derechos son congénitos, universales, absolutos (toda persona y toda autoridad debe respetarlos), necesarios (en sentido ontológico porque se derivan de la propia naturaleza humana), inalienables, inviolables e imprescriptibles. No obstante, los derechos humanos no pueden ni deben menoscabar los legítimos intereses de la sociedad. Ninguno de los derechos del hombre puede ejercerse para transgredir los márgenes impuestos por la ética, por los derechos de los demás y por las exigencias del bien público temporal. No se puede atentar, en nombre de la colectividad, contra las prerrogativas de la persona. Pero tampoco es admisible que una desmedida exaltación del individuo llegue a menoscabar los intereses del bien común. No sólo los individuos tienen derecho; también se habla del derecho de cada pueblo a que se respete su personalidad, su independencia y su cultura. También los Estados tienen derecho a existir dentro de un nivel de vida adecuado.

Al lado de los derechos individuales de estilo tradicional, tenemos hoy en día los derechos sociales exigibles a la comunidad, para que las personas gocen de los beneficios de la educación, de la cultura y del bienestar socioeconómico mínimo. Sólo que mientras los derechos individuales son susceptibles de protección jurisdiccional, los derechos sociales carecen de este tipo de protección.

4. *Los Derechos Humanos en la Historia*

Cabe afirmar que existe un lento pero seguro progreso de los derechos fundamentales del hombre en la historia. Junto con el desarrollo de la cultura se da una progresiva toma de conciencia de la propia dignidad humana. Antiguamente no existían formulaciones teóricas de los derechos humanos ni normas legales que los protegiesen. Desde la barbarie primitiva hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se ha recorrido un difícil e inmenso camino. Ahí quedan los grandes hitos

en la historia de los derechos humanos: los fueros españoles, en la Carta Magna leonesa (1188), la Carta Magna inglesa (1215), la Declaración de Derechos de Virginia y el Acta de la Independencia de los Estados Unidos (1776), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) de la Revolución Francesa, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Esenciales del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la creación en Europa Occidental de un sistema jurídico de protección internacional de los derechos humanos (Convención Europea, 1950). Hasta aquí una impresionante lista de formulaciones doctrinarias. Cabe preguntarse si el respeto efectivo de la dignidad humana, más allá de las palabras y de las declaraciones, se realiza en cada Nación. Los informes de las diversas comisiones de juristas nos expresan que en muchas regiones del planeta media una buena distancia entre los textos legales y la realidad. Por eso se ha podido hablar de una geografía de la libertad. Es preciso difundir los grandes valores espirituales y morales en todas las regiones del mundo. Pero se requiere, asimismo, una lucha denodada por el progreso social, económico y tecnológico de las regiones subdesarrolladas. Si los enormes gastos de la carrera armamentista se destinaran, aunque sea en pequeña parte, a favorecer el ingreso nacional de los países subdesarrollados, se contribuiría a la abolición o disminución de la infravida.

La palabra progreso, del latín *progressio*, *-onis*; significa etimológicamente, hacia adelante, acción de avanzar o de proseguir una cosa. Pero en un sentido filosófico, el progreso sólo se realiza cuando se cumplen valores, cuando se mejoran condiciones de vida. No todo cambio es progreso. Puede haber cambios que sean verdaderos retrocesos. No queremos el cambio de estructuras por el cambio mismo, sino por el progreso en la realización de los grandes valores humanos: la verdad, el bien, la belleza, la justicia y, sobre todo, el amor. La persona misma, en su exigencia de realización integral, es la causa de los cambios sociales. Hay una potencialidad real del hombre, en su aspecto de justicia que se actualiza en comportamientos. Esa potencialidad es previamente conceptualizada en normas que se estiman valiosas. La justicia es fuerza motora y la injusticia —por exceso, por defecto, por perversión y por demérito— es frustración humana.

Los derechos humanos conocidos clásicamente como derechos naturales, son derechos de la persona. El individuo inteligente y libre, abierto y religado a la trascendencia, coexistiendo y convi-

viendo con otros hombres, en un mundo en el que ejerce su señorío sobre cosas y animales, es la realidad jurídica primaria. La persona humana se desarrolla en circunstancias histórico-sociales. La dignidad es consustancial a la persona humana. De este dato radical y primariamente suyo emerge el trato digno y libre que se da a todo hombre, por el hecho de serlo. No importa que existan desigualdades entre los hombres, de acuerdo con su vida moral. Por indigno que sea un hombre, desde el punto de vista moral, no deja de ser persona para el derecho, con pareja dignidad jurídica a cualquier otro hombre. La justicia se aplica a medir relaciones interhumanas en su dimensión genérica e impersonal. La vida afectiva, amorosa, moral y religiosa no es parte de la forma de la vida social que es el Derecho. En esta esfera no caben mandatos ni prohibiciones legales. El derecho de libertad llega a las manifestaciones exteriorizadas de la vida personal que dispone de cuantos medios culturales y materiales sean necesarios para su cabal realización. Los derechos humanos se configuran en el plano de la libertad espiritual exteriorizada, de la participación política y de la seguridad social. Las concreciones y especificaciones de este triple plano se verifican de acuerdo con la conciencia iusnaturalista del hombre y los cambios de la realidad social.

En torno de la fundamentación filosófica de los derechos del hombre caben dos posiciones opuestas: la de quienes aceptan el *Derecho Natural* y la de quienes lo rechazan. “Para los primeros, el hombre, en razón de las exigencias de su esencia, posee ciertos derechos fundamentales e inalienables anteriores (por su naturaleza) y superiores a la sociedad, y por ella misma nace y se desarrolla la vida social, con cuantos deberes y derechos implica. Para los segundos, el hombre, en razón del desarrollo histórico de la sociedad, se ve revestido de derechos de continuo variables y sometidos al flujo del devenir y que son el resultado de la sociedad misma, a medida que progresa al compás del movimiento de la historia.”¹⁸⁰

5. *La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Derecho Natural*

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre que las

¹⁸⁰ Maritain, Jacques, “Introducción”, *Los derechos del hombre. Estudios y comentarios en torno a la nueva declaración universal*, México, Fondo de Cultura Económica, 1949, p. 19.

Naciones Unidas aprobaron el 10 de diciembre de 1948, en París, es un conjunto de normas naturales en cuanto expresan jurídicamente lo que el hombre debe ser según su estructura de espíritu encarnado que se afana por llegar a su plenitud subsistencial. Dicho de manera más breve: la nueva Declaración Universal de los Derechos del Hombre —y otras similares que le hayan precedido— es norma natural que expresa jurídicamente el proyecto ontológico de la persona en sociedad. Los fines debidos son propios de la naturaleza del proyecto metafísico que es el hombre.

La declaración de los derechos no crea esos derechos; simplemente los reconoce y los positiviza. La positivización no implica desnaturalización. La fuente de origen no es la voluntad caprichosa o arbitraria del Estado, sino la justicia intrínseca de la norma natural. No se trata de un acto gracioso de otorgamiento estatal, sino de una traducción del sistema ideal de normas racionales. Pero esa estructura jurídica normativa está situada en un entorno mundano e histórico. Las declaraciones históricas de los derechos del hombre manifiestan la posibilidad y la permeabilidad que el derecho positivo tiene respecto al conjunto de normas cognoscibles por la sola razón natural del hombre y congruentes con su cabal naturaleza individual y social, que regulan y limitan la libre actividad de los particulares para la consecución armónica de los fines individuales y colectivos.

Las normas intrínsecamente válidas y justas, supremas y evidentes, se aplican a hombres ubicados en situaciones peculiares y en circunstancias históricas. La estructura permanente del hombre abarca al ser humano del siglo XII o del siglo XX, de la Atenas de Platón o del México de nuestros días. Pero el modo existencial del ser hombre y las formas sociales de la época son diversas. No es el Derecho Natural el que varía, sino las circunstancias históricas que lo reciben. La esencia sigue siendo común a todos los hombres; el modo existencial de ser humano y de vivir como humano cambia en situaciones y en circunstancias. El desarrollo integral de la persona humana es un principio primario del valor justicia. La condicionalidad histórica de este principio y su fenomenización en la positividad de las declaraciones de derechos explica la mutabilidad de las mismas. Lo que importa subrayar es que los derechos humanos que emergen del proyecto ontológico de ser hombre, se afirman como principios deontológicos.

La validez del criterio deontológico no depende de las declara-

raciones y de los sentimientos de justicia. La justicia exige adjudicar a la persona un *status* personal que se traduce en un derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, de la prohibición de la esclavitud, del uso de la libertad sin interferencias arbitrarias del Estado, de una igualdad razonable en las oportunidades y en el trato... Es intrínsecamente injusto que en cualquier Estado haya hombres que no sean tratados como personas cabales. Habría que tener presente, por supuesto, que los derechos tienen sus correlativos deberes.

Quiero recordar unas palabras de Mahatma Gandhi: "De mi ignorante pero sabia madre aprendí que los derechos que pueden merecerse y conservarse proceden del deber bien cumplido. De tal modo que sólo somos acreedores del derecho a la vida cuando cumplimos el deber de ciudadanos del mundo. Con esta declaración fundamental, quizás sea fácil definir los deberes del hombre y de la mujer y relacionar todos los derechos con algún deber correspondiente que ha de cumplirse primero. Todo otro derecho sólo será una usurpación por la que no merecerá la pena luchar".¹⁸¹ Aunque las nobles palabras de Gandhi no pueden caer en el vacío, habría que retocarlas diciendo que se es acreedor del derecho a la vida antes de cumplir el deber de ciudadanos del mundo, porque el individuo posee ciertos derechos que son atributos inseparables de la persona humana, y que deben ser respetados sin distinción de nacionalidad y de comportamiento político. El hombre, desde su primera hora, es una esperanza de ser más. Todo ser humano en cuanto es, tiende a ser en plenitud. El derecho a la vida y el derecho a tender a la plenitud es anterior y superior a cualquier ley positiva.

Tenemos el derecho a mantener y desarrollar nuestra existencia y a respetar el derecho a la vida de los demás. Recibimos la vida para realizar una misión personal, incanjeable, intransferible. El perfeccionamiento singular de cada persona está ligado al perfeccionamiento del género humano. Los derechos del hombre, como derechos subjetivos públicos, guarecen la posibilidad del perfeccionamiento singular y social. Los derechos humanos están al servicio del hombre. De ese hombre que ve en el otro hombre un *alter ego* que merece su respeto y suscita su amor. Resguardar

¹⁸¹ "Carta de Mahatma Gandhi al director general de la UNESCO", *Los derechos del hombre. Estudios y comentarios en torno a la nueva declaración universal*, México, Fondo de Cultura Económica, 1949, p. 23.

los derechos de la persona humana con garantías individuales idóneas, en este *status viatoris*, camino hacia nuestro *status comprehensoris*, es un singular privilegio del orden jurídico.

La Asamblea General de las Naciones Unidas consideró necesario proteger los derechos humanos por un régimen de derecho. Sólo así se evita que el hombre se sienta compelido a ejercer el extremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Trátase de salvaguardar la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables con todos los miembros de la estirpe humana, con miras a la libertad, a la justicia y a la paz en el mundo. Siempre que se desconocen o menosprecian los derechos humanos se originan actos de barbarie que ultrajan la conciencia de la humanidad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 constituye una reafirmación de la fe en los derechos fundamentales del hombre, en su esencial dignidad y en el valor de la persona humana. Los Estados miembros —México entre ellos—, se comprometieron a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclama: la igualdad esencial en dignidad y derechos y la libertad y el comportamiento fraternal de todos los hombres, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole. Es universal esta declaración porque está hecha para regir en países independientes o en territorios bajo administración fiduciaria o sujetos a cualquier otra limitación de soberanía. Específicamente se consagra jurídicamente el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; se proscriben la esclavitud y la servidumbre bajo todas sus formas, las torturas, las penas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. En todas partes, cualquier otra persona humana tiene derecho al reconocimiento a su personalidad jurídica, a la igualdad ante la ley, al recurso efectivo ante los tribunales competentes que lo amparen contra actos violatorios de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre prohíbe las detenciones y los destierros arbitrarios, reconoce el derecho de audiencia, el derecho de presunción de la inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. La protección de la honra o la reputación. No sólo se estatuye

el derecho a circular libremente y elegir residencia en el territorio de un Estado, sino que se da cabida al derecho de asilo en caso de persecución, en cualquier país. No se confunde el derecho de asilo con la protección a delincuentes del orden común.

Derecho a una nacionalidad y a cambiar de nacionalidad; derecho a casarse y fundar una familia sin restricción por motivos de raza, nacionalidad o religión; derecho a la propiedad individual y colectiva; derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, incluyendo el cambio de creencias y la libre manifestación de las mismas en público y en privado y derecho a la libertad de expresión, de reunión, de asociación pacífica, de participación en el gobierno del respectivo país, de acceso a las funciones públicas.

Hay una clara orientación democrática en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre cuando se habla de que la voluntad del pueblo —expresada mediante elecciones auténticas es la base de autoridad del poder público. No se olvida la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del derecho a la seguridad social, del derecho al trabajo, a la remuneración equitativa, a la sindicalización y al descanso. Toda persona tiene derecho a la educación, al pleno desarrollo de la personalidad humana. Los padres —y no el Estado— tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, proteger los intereses morales y materiales en materia de producciones científicas, literarias o artísticas, establecer un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esa declaración se hagan plenamente efectivos son derechos de toda persona y son obligaciones de todo Estado miembro que haya suscrito ese documento en las Naciones Unidas. No se olvida la Carta de los Derechos Humanos, de los deberes que toda persona tiene respecto a la comunidad, de las limitaciones establecidas para asegurar los derechos y libertades de los demás, las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad regida por principios democráticos. El último artículo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre afirma que al Estado no le corresponde derecho alguno para suprimir los derechos y libertades proclamados en la propia declaración del día 10 de diciembre de 1948. Acaso no resulte hiperbólico afirmar que la Decla-

ración Universal de los Derechos del Hombre constituye el más generoso documento con que cuenta la humanidad después del Sermón de la Montaña. Aunque la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados presenta, también, una altísima dignidad y un noble propósito, su plena inteligibilidad y su apoyo o raíz está inmerso en esa humanísima y muy necesaria Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Sólo la deshumanización organizada políticamente puede no suscribir este bien fundado y noble documento susceptible, como todo lo humano, de perfección.

Es muy difícil elaborar una exhaustiva declaración de los derechos del hombre que no sufra adiciones y retoques en el tiempo. Aunque existe una estructura permanente del hombre y unas constantes históricas, existe también una conciencia moral y una civilización epocal. Los treinta artículos que configuran la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, han alcanzado, no obstante, una enorme resonancia en la conciencia de los pueblos. Hombres de diversas latitudes que se congregaron para realizar conjuntamente una tarea de orden intelectual, pertenecientes a culturas y civilizaciones distintas, coincidieron, finalmente, en verter un idéntico texto, sin explicitar las verdaderas connotaciones metafísicas ni la justificación racional de la idea de los derechos del hombre. Pero ese orden ideal cristalizado en el articulado que hemos expuesto sumariamente, implica un determinado orden ideal arraigado en la naturaleza del hombre y una cierta concepción de la sociedad humana que prácticamente todos aceptan.

Es posible que los pensadores de diversas naciones que ocurrieron al Palaix de Chaillot, en París, sustenten justificaciones racionales diversas sobre la formulación de la lista de derechos acordada. Seguramente los propios iusnaturalistas que concurrieron a formular ese catálogo de derechos humanos aceptarían que la ley natural exige completarse de acuerdo con las varias y cambiantes circunstancias. Nadie puede dudar de las disposiciones contingentes de la ley humana, del lento y trabajoso desarrollo de la conciencia de las obligaciones y de los derechos en los diversos grupos humanos. Puede haber oscurecimientos en esa conciencia, podrán enriquecerse y precisarse los derechos, pero algo sólido, inexorable, constante, permanece en el curso de la historia. Algo que responde a una exigencia absoluta de la ley natural. Cualquier política que violase cualquier derecho de cualquier hombre aparecería como responsable.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (10 de diciembre de 1948) requiere ser complementada con una Declaración de los Deberes y Responsabilidades del Hombre para con la familia, el Estado y la comunidad internacional. Apenas si queda bocetada esta tarea en el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre:

“1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”

Ciertamente los deberes no pueden desarraigar a los derechos. Resultaría inadmisibles que un intérprete del bienestar público negase los derechos humanos so pretexto del incumplimiento de los deberes. Los derechos consagrados por las Naciones Unidas son condiciones de la libertad y de la dignidad de cada persona. Hay un incuestionable deber que pesa sobre todos los hombres: el deber de reconocer los derechos del hombre en cualquier prójimo.

Los derechos humanos son una parte muy importante del bien común, pero no lo agotan. Para lograr el progreso de la sociedad en que vivimos no bastaría extender a todo el orbe los derechos humanos. Más allá de los derechos humanos está la existencia cuasi-creadora del hombre que habita humanamente el planeta. La *sociedad del humanismo plenario* propicia la comunión de los hombres y respeta el despliegue de cada persona y de cada cosa a partir de su propia esencia. Dejemos que cada persona llegue a ser lo que puede y debe ser. De este modo ampliaremos ontológicamente la sustancia cultural. La posibilidad generalizada de ser fiel a la vocación personal, incanjeable e intransferible, nos dará un mundo más rico, más humano y más pleno. La estructura vocacional tiene que descubrirse dentro de un horizonte de sentido y de valor englobante y trascendente. Tenemos que retornar a lo simple, sin renunciar al *achevment* cultural. Tenemos que sustituir la política del poder por la política de la cultura. Y el “alma de una cultura —como advierte Héctor D. Mandrioni— debe ser una sustancia de amor”. Aspirar a una “política sin enemigo” sue-

na a utopía, cuando detrás de este propósito no hay una base de *charitas* en el sentido profundo y noble que derrama su etimología.

Cuando se dialoga, fraternalmente, bajo la gran sombra de la verdad, la oposición se convierte en camaradería. El otro es visto como prójimo. Es una de las virtudes de la democracia. Antes que una forma política de gobierno, la democracia es una forma de convivencia humana, es una vocación del hombre. Vocación que culmina, en lo político, con la realización práctica de los postulados éticos de la coparticipación, de la corresponsabilidad y de la ayuda recíproca. Supone el reconocimiento y protección de los derechos de la persona humana. Lleva a su plenitud el ser dialógico del hombre. Sirve como instrumento para la cabal realización personal. Hace del ser humano —y no del Estado— la base y el fin de la estructura política. Pide la adhesión de seres libres y erige la persuasión en método. Permite subsistir la variedad de opiniones políticas y prohíbe la bárbara mutilación de los sectores sociológicos disidentes.

Como forma de gobierno, la democracia es el régimen que reconoce a los hombres una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder. El régimen democrático es el más justo y el único que permite un verdadero progreso en cuanto que: 1) garantiza al ciudadano su activa participación política; 2) evita el despotismo de los gobernantes; 3) permite la manifestación regular y ordenada de la opinión pública; 4) posibilita los virajes y reajustes convenientes y oportunos; 5) fomenta la nota característica y distintiva del hombre, la racionalidad; y por la racionalidad, la eticidad; 6) se adapta mejor a una sociedad fraccionada, con un pluralismo de valores; 7) reconoce la igualdad esencial de los hombres y favorece la estructuración y el funcionamiento del estado de derecho.

Sería torpe desconocer la importancia que reviste el aspecto institucional del bien común. Entiendo por bien común, el conjunto organizado de las condiciones sociales, gracias al cual la persona humana —en su cabal naturaleza individual y social— puede cumplir su destino natural y espiritual. En buena hora que se busquen y se pongan en práctica los mejores medios para garantizar el orden y la paz de la sociedad, la libertad de los hombres y de los grupos, la posibilidad de que todos cumplan —libre y responsablemente— las tareas esenciales de la vida, la seguridad económica para el futuro próximo y para las generaciones venideras, el

bienestar de la sociedad en su conjunto. Pero el progreso social no debe buscarse en lo puramente institucional, organizatorio y técnico. El peligro de que el progreso de las ciencias naturales supere al progreso moral, nos tiene en suspenso atómico, con el miedo prendido a las entrañas. El progreso científico puede ser utilizado lo mismo para fines constructivos que para fines destructivos. ¿Cómo llamar progreso a una carrera armamentista que puede acabar con la humanidad entera o con gran parte de ella? Sólo aquel progreso de las ciencias naturales que crezca en proporción con las fuerzas morales de los hombres, será un verdadero progreso. El futuro está en nuestras manos y la historia es obra de libertad.